



RESOLUCIÓN No. **7228** DE 2023

*“Por la cual se aprueban unas modificaciones al contenido de la Oferta Básica de Interconexión – OBI– de **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**”*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3 y 10 del artículo 22, el artículo 51 de la Ley 1341 de 2009, el literal i) del artículo 1º de la Resolución CRC 6548 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El artículo 51 de la Ley 1341 de 2009¹ impone a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), de un lado, la obligación de poner a disposición del público para su respectiva consulta la Oferta Básica de Interconexión (OBI) que regirá la totalidad de las condiciones en que operará el acceso y/o interconexión y, del otro, mantener dicha oferta debidamente actualizada conforme la regulación aplicable.

Adicionalmente, el artículo mencionado señala que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) debe aprobar la OBI de los PRST, la cual, a su vez, debe ser registrada; y en caso de presentarse modificaciones a esa Oferta registrada, las mismas deberán ser debidamente remitidas a la CRC para su respectiva aprobación.

Cabe anotar que la OBI, en los términos previstos en la Ley y en la regulación, es una de las fuentes de las que emanan las condiciones de acceso y/o interconexión, toda vez que con su simple aceptación resultan definidas las reglas tanto para el acceso como para la interconexión de las redes, lo cual, además de perfeccionar el negocio jurídico entre las partes, dinamiza el mercado de las telecomunicaciones al permitir la entrada de nuevos agentes.

En línea con lo mencionado, el artículo 4.1.6.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que los PRST asignatarios directos de numeración de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración, aquellos que provean interconexión a otros PRST y aquellos que dispongan de instalaciones esenciales de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.5.2.1 del artículo 4.1.5.2 del Capítulo 1 del Título IV de la referida resolución, deberán contar con una OBI.

De esta manera, una vez la OBI es aprobada por la CRC, se constituye en la base para el inicio del trámite de negociación directa teniendo en cuenta los efectos vinculantes para los PRST, y en caso de no aceptarse de manera pura y simple por parte del solicitante, podrá suceder, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto, que la Comisión, en uso de sus facultades legales, imponga servidumbres de acceso, uso e interconexión provisional, o fije las condiciones provisionales de acceso, uso e interconexión, tomando en cuenta la oferta en comento.

En este contexto, es de señalar que, en el año 2012, **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**, en adelante **UNIMOS**, registró su OBI. El

¹ Artículo concordante con el artículo 15 de la Resolución CAN 432 de 2000 "Normas Comunes sobre Interconexión".

contenido de dicha OBI fue aprobado por la Comisión mediante la Resolución CRC 3712 del mismo año, y adicionalmente, en el citado acto administrativo se fijaron condiciones de acceso, uso e interconexión.

Posteriormente, en el año 2015, **UNIMOS** presentó una actualización de su OBI, la cual fue aprobada por esta Comisión mediante la Resolución CRC 4881 del 22 de febrero de 2016, acto administrativo en el que a su vez se fijaron condiciones de acceso, uso e interconexión.

En el año 2022, **UNIMOS** también actualizó su OBI y una vez agotado el trámite administrativo correspondiente, la Comisión, mediante Resolución CRC 6752 de 25 de mayo del mismo año, aprobó su contenido y fijó algunas condiciones de acceso, uso e interconexión a sus redes.

En febrero de 2022, la Comisión expidió la Resolución CRC 6522², que subrogó algunas disposiciones de la Resolución CRC 5050 de 2016.

A partir de lo anterior, el artículo 28 de la resolución mencionada dispuso que a más tardar el 1º de julio de 2023, los proveedores que tienen la obligación de contar con una OBI debían registrar para revisión y aprobación de la CRC la respectiva oferta debidamente actualizada, según los cambios regulatorios y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el referido acto administrativo, a partir de las fechas de entrada en vigor correspondientes.

El 30 de junio de 2023, **UNIMOS** presentó la actualización de su OBI y solicitó a la CRC la aprobación correspondiente.

Prevía revisión detallada de la información aportada, la CRC a través del radicado 2023517028 del 4 de agosto de 2023, requirió a **UNIMOS** para que complementara y aclarara su solicitud en unos aspectos específicos, a efectos de poder continuar con el proceso de revisión y aprobación correspondiente. En respuesta a la mencionada solicitud, mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2023, **UNIMOS** presentó información complementaria.

A partir de lo mencionado, a continuación, esta Comisión procede a pronunciarse sobre la actualización o modificaciones de la OBI de **UNIMOS**.

2. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA CRC

Tal como se enunció en el acápite anterior, el artículo 51 de la Ley 1341 de 2009 establece que la CRC debe aprobar las OBI de los PRST. En este sentido, es necesario mencionar que la CRC, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, al analizar las condiciones reportadas por los PRST en su OBI, debe velar porque las mismas guarden plena armonía con la totalidad de las normas que comprenden el régimen normativo aplicable al sector, razón por la que se procederá a aprobar aquellas condiciones que resulten acordes con el mismo, bajo el entendido que aquellas que sean contradictorias con la Ley y la regulación serán definidas por esta Entidad en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

Así las cosas, en ejercicio de las competencias asignadas tanto por la normativa supranacional como por la legislación interna, la CRC inició el proceso de revisión y aprobación del contenido de la modificación de la OBI remitida por **UNIMOS** en observancia de lo previsto en la regulación aplicable, en especial lo dispuesto en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Finalmente, vale la pena resaltar que, en virtud del literal i) del artículo 1º de la Resolución CRC 6548 de 2022³, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para aprobar y/o fijar de oficio las condiciones de acceso, uso e interconexión de las OBI de los PRST.

² Por la cual se modifican algunas disposiciones referidas al acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se efectúa una delegación y se deroga la Resolución CRC 5928 de 2020.

3. SOBRE LOS ASPECTOS REGISTRADOS POR UNIMOS EN SU OBI QUE SON OBJETO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Antes de proceder con la revisión de las condiciones registradas por **UNIMOS** en la modificación o actualización de la OBI, es de reiterar que el alcance de la revisión y aprobación que se efectúa mediante el presente acto administrativo involucra únicamente las condiciones sobre las cuales dicha sociedad informó cambios o actualizaciones, los cuales se relacionan a continuación:

3.1. Instalaciones esenciales:

- ✓ **"Identificación de recursos físicos y lógicos sobre los que recae el acceso y/o la interconexión"**

Señala que actualizó los valores de postería.

3.2. Parte General:

- ✓ **"Procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de las redes y servicios a prestar, incluyendo políticas de seguridad que deben aplicarse"**

Indica que realizó una modificación en la redacción para el cumplimiento del máximo de 150 caracteres en las actividades 2 y 4⁴.

- ✓ **"Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo"**

Manifiesta que realizó la modificación del campo de garantías bancarias y agrega una opción de garantía para cuando la obligación correspondiente se paga de forma anticipada.

3.3. Aspectos Financieros:

- ✓ **"Cargos de acceso de la red indicando los sistemas de medición y las bases para la liquidación de los mismos"**

Señala que actualizó los valores regulados de conformidad con lo establecido en la Resolución CRC 5826 de 2019.

3.4. Aspectos Técnicos:

- ✓ **"Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica, zona de cobertura y especificaciones técnicas de las interfaces".**

Afirma que actualizó la información sobre los nodos de interconexión, específicamente respecto de las condiciones técnicas y de verificación de nodos de interconexión registrados. Adicionalmente, indica que la central telefónica no posee señalización SIP, por lo que requiere un media Gateway para conversión de SS7 a SIP, usando la interfaz E1 del nodo existente.

- ✓ **"Especificaciones técnicas de las interfaces de los equipos de los nodos de interconexión".**

Indica que efectuó la actualización de la información de las interfaces del nodo registrado; interfaz E1 de acuerdo con la especificación técnica de la planta ALCATEL.

- ✓ **"Esquema de los diferentes nodos de interconexión de su red de manera que se identifiquen las condiciones para acceder a ellos".**

⁴ Hace referencia a las actividades que el proveedor señala como parte del procedimiento que deberá ser empleado por las partes para garantizar el adecuado funcionamiento de las redes y los servicios a prestar en relación del acceso y/o interconexión, así como su calidad.

Señala que realizó actualización del diagrama de interconexión "mejorando" la descripción de lo operativo en la planta de ALCATEL y lo dispuesto para señalización SIP utilizando un equipo media Gateway.

- ✓ **"Indicar los valores objetivos de los indicadores de calidad describiendo las condiciones de medición de cada uno".**

Describe haber realizado una actualización según los estándares de la planta ALCATEL.

4. SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS CAMBIOS REGISTRADOS EN LA OBI

De conformidad con lo expuesto, esta Comisión procede a pronunciarse sobre los aspectos actualizados de la OBI de **UNIMOS**, para lo cual se revisó la información remitida por dicha sociedad al correo electrónico dispuesto para el efecto, el 30 de junio de 2023⁵ y el 23 de agosto del mismo año⁶, en los siguientes términos:

4.1. INSTALACIONES ESENCIALES

La OBI de **UNIMOS** actualiza los valores mensuales de los elementos pertenecientes a su infraestructura para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, específicamente para la provisión de espacios en postes.

En la hoja denominada "Instalaciones esenciales" **UNIMOS** señala que: "*Los elementos de infraestructura civil que puedan ser usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible técnica y económicamente, tales como derecho de vía, ductos, postes, torres, energía e instalaciones físicas en general*". En este sentido, establece los valores, elementos y la unidad de medición, tal como se transcribe a continuación:

Tabla 1. Valores de remuneración por compartición de infraestructura correspondientes al año 2023 en la forma presentada por UNIMOS

Elemento	Descripción	Unidad de Medición	Valor
Ductos	Ductería subterránea en el Municipio de Ipiales con disponibilidad de acuerdo a estudio de la solicitud presentada. El valor se actualizará con base en lo establecido en la Regulación vigente.	1 Metro	1883,26
Postes	Postería en el Municipio de Ipiales con disponibilidad de acuerdo a estudio de la solicitud presentada. El valor se actualizará con base en lo establecido en la Regulación vigente.	6 Metros	1638
Postes	Postería en el Municipio de Ipiales con disponibilidad de acuerdo a estudio de la solicitud presentada. El valor se actualizará con base en lo establecido en la Regulación vigente.	8 Metros	1638
Postes	Postería en el Municipio de Ipiales con disponibilidad de acuerdo a estudio de la solicitud presentada. El valor se actualizará con base en lo establecido en la Regulación vigente.	12 Metros	2605
Torre	Espacio en torre de comunicaciones ubicadas en sitios estratégicos del municipio de Ipiales y su área rural.	1 Metro	500000

⁵ Con asunto "Actualización de la OBI".

⁶ Con asunto "Complementación de la actualización de la OBI".

Elemento	Descripción	Unidad de Medición	Valor
	<i>Disponibilidad de acuerdo a estudio de la solicitud presentada.</i>		

Fuente: Formato de OBI remitido por UNIMOS, identificado como "FormatoOBIV5.1".

Sobre el particular, lo primero que debe señalarse es que la información diligenciada en las columnas identificadas con los nombres de "Elemento" y "Unidad de Medición" no representa específicamente el concepto que se debe consignar en estos campos y, por consiguiente, la estructura de la información deberá ser ajustada conforme se indica a continuación:

Tabla 2. Valores de remuneración por compartición de infraestructura correspondientes al año 2023 con la unidad de medición fijada por la CRC

Elemento	Descripción	Unidad de Medición	Valor
Canalizaciones	Ductería subterránea en el municipio de Ipiales con disponibilidad de acuerdo con estudio de la solicitud presentada. El valor se actualizará con base en lo establecido en la regulación vigente. Canalización con 1 ducto en compartición. Metro lineal.	Apoyo	171
Canalizaciones	Ductería subterránea en el municipio de Ipiales con disponibilidad de acuerdo con estudio de la solicitud presentada. El valor se actualizará con base en lo establecido en la regulación vigente. Canalización con 2 ductos en compartición. Metro lineal.	Apoyo	85
Poste	Postería en el municipio de Ipiales con disponibilidad de acuerdo con el estudio de la solicitud presentada. El valor se actualizará con base en lo establecido en la regulación vigente. De 6 metros.	Apoyo	1638
Poste	Postería en el municipio de Ipiales con disponibilidad de acuerdo con el estudio de la solicitud presentada. El valor se actualizará con base en lo establecido en la Regulación vigente. De 8 metros.	Apoyo	1638
Poste	Postería en el municipio de Ipiales con disponibilidad de acuerdo con el estudio de la solicitud presentada. El valor se actualizará con base en lo establecido en la regulación vigente. De 12 metros.	Apoyo	2605
Torre	Espacio en torre de comunicaciones ubicadas en sitios estratégicos del municipio de Ipiales y su área rural. Disponibilidad de acuerdo con el estudio de la solicitud presentada. Metro cuadrado.	Apoyo	500000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por UNIMOS.

Adicionalmente, la CRC observa que los valores actualizados para el año 2023 reportados por **UNIMOS** para **postes**, se encuentran alineados con lo dispuesto en el artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que se recuerda que conforme a lo señalado en la disposición mencionada, la remuneración a reconocer por parte del PRST al proveedor de infraestructura elegible por concepto de la utilización de su infraestructura para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones no podrá ser superior al valor tope correspondiente a la remuneración por punto de apoyo, por lo que se aprueba la OBI en este aspecto.

Ahora bien, aunque **UNIMOS** no señaló que modificaba los valores correspondientes a las **canalizaciones con ductos**, resulta necesario indicar que en virtud de lo establecido en la Resolución CRC 7120 de 2023⁷, que subrogó la Resolución CRC 5050 de 2016, la Comisión sustituyó

⁷ Por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones.

el término "ducto", por el término "canalización", el cual comprende el uso de ductos, cámaras, cajas de paso y de revisión, así como tubos y bajantes necesarios para materializar el acceso o la compartición (discriminado por canalización con 1 ducto en compartición y con 2 ductos en compartición). En este sentido, actualizó el valor tope a cancelar de la siguiente forma:

Tabla 3. Remuneración canalizaciones según lo dispuesto en el artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016

Elemento de infraestructura de telecomunicaciones		Tope tarifario a la contraprestación mensual por punto de apoyo (1° de mayo de 2023)
Canalizaciones	Canalización con 1 ducto en compartición (metro lineal)	\$171
	Canalización con 2 ducto en compartición (metro lineal)	\$85

Fuente: Resolución CRC 5050 de 2016

De esta manera, teniendo en cuenta que en ningún caso pueden excederse los topes tarifarios previstos en el artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, los valores que refiere **UNIMOS** respecto de los ductos deberán ser actualizados según lo dispuesto en el citado artículo.

En concordancia con lo anterior, se debe reiterar que, en todo caso, **UNIMOS** debe observar las reglas definidas en la regulación general y, particularmente, para el uso de postes y ductos, debe atender lo dispuesto en el Capítulo 10 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como, frente al uso de instalaciones esenciales para acceso y/o interconexión, debe observar las disposiciones descritas en la Sección 5 del Capítulo 1 del Título IV de la misma resolución.

4.2. PARTE GENERAL

4.2.1. Procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de las redes y servicios a prestar, incluyendo políticas de seguridad que deben aplicarse.

UNIMOS realizó cambios de forma en la redacción de las actividades que se enuncian a continuación, indicando que esta modificación se realizaba con el fin de cumplir con el máximo de 150 caracteres:

"Actividad 2: Protocolo de pruebas: TX, sincronismo, señalización, acceso, tasación. Información en el ST, el 100% de intentos clasificados: Abonado B contesta (ASR) Abonado B ocupado"

"Actividad 4: Tiempos máximos para detección y reparación de fallas técnicas: Perdida total del enlace: 5 h, Degradación de tráfico: 2 d, Fallas intermitentes y otras: 5 días"

Al contrastar la información reportada con la que obra en la OBI que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, tiene aprobada **UNIMOS**, la CRC evidencia que en la actividad 4, **UNIMOS** retira la referencia a "Fallas en la configuración". En este sentido, considerando que no se trata de un cambio de fondo, esta Comisión aprueba lo propuesto en la forma presentada por **UNIMOS**.

4.2.2. Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo: Los proveedores siempre deberán ofrecer el pago anticipado de los costos asociados a la remuneración por el acceso o la interconexión como alternativa a la constitución de instrumentos de garantía.

En la actualización de la OBI de **UNIMOS**, específicamente en la hoja denominada "General", esta Comisión observa que dicha sociedad plantea los siguientes escenarios: "opción de pago mes vencido" y "opción de pago anticipado". De otra parte, es de señalar que inicialmente esa sociedad acepta el "seguro" como un instrumento en garantía; lo contrario ocurre respecto de la "garantía bancaria", frente a la cual diligencia la casilla correspondiente con un "NO". No obstante, en filas posteriores, para el caso en el que las obligaciones derivadas del acceso, interconexión o uso se pagan mes vencido, específicamente, en la casilla "objeto de la garantía", esa sociedad refiere a las

condiciones de ambos instrumentos de garantía mencionados, esto es, la garantía bancaria y el seguro.

Ahora bien, en la sección "*objeto de garantía*", **UNIMOS** señala que el monto en garantía corresponderá al 10% del valor total del contrato cuando se trate del seguro. Para el caso de la garantía bancaria, no hace mención alguna sobre el particular, únicamente refiere que para reponer la garantía se deberá tener en cuenta el valor total del contrato. Posteriormente, en la sección denominada "*Criterios tenidos en cuenta para justificar el monto de la garantía*", **UNIMOS** incluye algunas fórmulas para el cálculo del valor a garantizar tanto en el caso en que se pacte el pago de "*cargos de acceso por minuto*" como en el caso en que se pacte el pago de "*cargos de acceso por capacidad*", en las que hace referencia a un periodo de 134 días que debe cubrir la garantía.

Específicamente, respecto de los criterios tenidos en cuenta para justificar el monto de la garantía, **UNIMOS** señala lo siguiente:

"Valor de la Garantía: Este valor corresponde al inicial por el cual deberá constituirse y el de las renovaciones se obtendrá de conformidad con la siguiente fórmula, a saber:

1. *Si se pactó modalidad de cargos de acceso por minuto:*

*Valor = [VCAP *N1 + VFACT*NFACT+ VTx*N2+Varea*Cantidad_Areas] * [1 + % Tasa de Interés Máxima Permitida]*PERIODO. Donde,*

VCAP: Valor del cargo de acceso vigente al momento de constitución de la garantía, definidos por la Resolución CRC 5050 de 2016, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

*N1: Cantidad de minutos estimados **para los 134 días calendario** y cursados en adelante en la interconexión con el proveedor al momento de constitución de la garantía.*

VFACT: Valor por instalación esencial de facturación y atención de reclamos vigente al momento de constitución de la garantía.

NFACT: Número de facturas a reconocer

VTx: Valor por E1 de servicio portador que UNIMOS S.A. E.S.P. le provee a EL OPERADOR SOLICITANTE para la interconexión al momento de constitución de la garantía.

N2: Cantidad de enlaces E1 de servicio portador que UNIMOS S.A. E.S.P. le provee a EL OPERADOR SOLICITANTE para la interconexión al momento de constitución de la garantía.

Varea: Valor de las áreas por cada metro cuadrado (3SMMLV), el cual contiene el suministro de hasta un (1) Kva.

Cantidad Áreas: Cantidad de metros cuadrados suministrados por UNIMOS S.A. E.S.P. al proveedor para la instalación de equipos en el nodo de UNIMOS S.A. E.S.P.

*PERÍODO: **Número de meses que cubre la garantía: 134 días calendario***

TASA de Interés Máxima Permitida: Tasa de interés nominal mes vencido vigente al momento de constituir la garantía de acuerdo con la resolución de la Superintendencia Financiera considerando que se prevé la recuperación de los intereses generados por el no pago de los servicios oportunamente.

Parágrafo 1: En el evento que se suministre instalaciones esenciales y no esenciales adicionales en cumplimiento del objeto de este contrato se ajustará el valor de la garantía de acuerdo con la fórmula antes mencionada.

Parágrafo 2: En el evento que no se suministre el servicio de portador se incluirá los servicios de Coubicación en los nodos de Interconexión de conformidad con los requerimientos del proveedor.

Parágrafo 3: Para la estimación de los minutos se tendrá en cuenta el tráfico proyectado por el PROVEEDOR SOLICITANTE por semestre el cual tiene la información de tráfico en erlangs y los E1 requeridos para la interconexión para un índice de bloqueo del 0.2%, para la modalidad de uso se establece que por cada enlace E1 cursan 300.000 minutos por enlace, minutos a los cuales se le aplicará los valores de remuneración establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016 para las prórrogas se tomará la información de minutos cursados promedio del trimestre inmediatamente anterior.

2. *Si se pactó modalidad de cargos de acceso por capacidad:*

*Valor = [VCAP *N1 + VFACT*NFACT*(1+PQR) + VTx*N2+Varea*Cantidad:Areas] * [1 + % Tasa de Interés Máxima Permitida]*PERIODO, donde,*

VCAP: Valor del cargo de acceso por capacidad vigente al momento de constitución de la garantía, definidos por la Resolución CRC 5050 de 2016, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

N1: Cantidad de E1s vinculados a las interconexiones al momento de constitución de la garantía.

VFACT: Valor por factura vigente al momento de constitución de la garantía.

NFACT: Número de facturas a reconocer

VTx: Valor por E1 de servicio portador que UNIMOS S.A. E.S.P. le provee a EL OPERADOR INTERCONECTADO para la interconexión al momento de constitución de la garantía.

N2: Cantidad de enlaces E1 de servicio portador que UNIMOS S.A. E.S.P. le provee a EL OPERADOR INTERCONECTADO para la interconexión al momento de constitución de la garantía.

Varea: Valor de las áreas por cada metro cuadrado (3SMMLV), el cual contiene el suministro de hasta un (1) Kva.

Cantidad Areas: Cantidad de metros cuadrados suministrados por UNIMOS S.A. E.S.P. al proveedor para la instalación de equipos en el nodo de UNIMOS S.A. E.S.P.

PERÍODO: Número de meses que cubre la garantía: 134 días calendario

TASA de Interés Máxima Permitida: Tasa de interés nominal mes vencido vigente al momento de constituir la garantía de acuerdo con la resolución de la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 1: En el evento que se suministre instalaciones esenciales y no esenciales adicionales en cumplimiento del objeto de este contrato se ajustará el valor de la garantía de acuerdo con la fórmula antes mencionada.

Parágrafo 2: En el evento que no se suministre el servicio de portador se incluirá los servicios de Coubicación en los nodos de Interconexión de conformidad con los requerimientos del proveedor.

Parágrafo 3: Para la estimación de los minutos se tendrá en cuenta el tráfico proyectado por el PROVEEDOR SOLICITANTE por semestre el cual tiene la información de tráfico en erlangs y los E1 requeridos para la interconexión para un índice de bloqueo del 0.2%, para la modalidad de uso se establece que por cada enlace E1 cursan 300.000 minutos por enlace, minutos a los cuales se le aplicará los valores de remuneración establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016 para las prórrogas se tomará la información de minutos cursados promedio del trimestre inmediatamente anterior.”(Destacado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo mencionado, esta Comisión considera pertinente indicar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 4.1.6.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los PRST pueden requerir una caución suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acceso, uso e interconexión, para lo cual en la OBI deben indicar como mínimo el instrumento o mecanismo elegido para tal fin y los criterios a ser utilizados para fijar su monto. Por su parte, el artículo 4.1.7.7 de la resolución mencionada establece la obligación de actualizar la garantía o mecanismo para asegurar el pago cuando este haya sido requerido por parte del proveedor que otorga el acceso, uso o interconexión a sus redes, así como los criterios para su actualización.

Bajo este contexto, debe tenerse en cuenta que, según la legislación y la regulación vigente, la razón de ser de una garantía obedece a la necesidad de amparar el incumplimiento del deudor de una obligación, obteniendo así, con su constitución, un respaldo para la satisfacción de esta. Al respecto, el artículo 65 del Código Civil define la caución (garantía) como “*cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda*”.

En ese sentido, la constitución de garantías debe tener como objeto únicamente el amparo del cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la interconexión o del acceso, y los parámetros para la fijación del monto de las mismas deberán obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, además de estar claramente definidos en la OBI de manera tal que la constitución de las garantías permita asegurar el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la oferta aprobada, pero que a su vez no comporte una carga excesiva para los proveedores solicitantes que se traduzca en una barrera de entrada por los costos en los que tenga que incurrir para el efecto.

Así las cosas, si bien es cierto que el establecimiento de los parámetros bajo los cuales se constituirán las garantías es un asunto que pertenece al ámbito de definición de los proveedores, tales parámetros no pueden significar un obstáculo para que el acceso, uso e interconexión se materialice en razón al derecho legal de los usuarios a comunicarse entre sí y, en esa medida, se constituyan en una barrera a la entrada por ir más allá de un prudente afianzamiento o traducirse en un inhibidor para la concurrencia en un mercado en competencia.

En ese sentido, la regulación ofrece mecanismos de información que permiten construir un patrón objetivo con base en el cual pueden ser tasados los valores que deben ser cubiertos con los instrumentos de garantía.

En efecto, el artículo 4.1.7.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016, que establece el plazo asociado al procedimiento de desconexión por la no transferencia oportuna de saldos netos, dispone en su inciso 1º que cuando el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones constata que durante dos

(2) períodos consecutivos de conciliación no se han llevado a cabo, dentro de los plazos acordados o fijados por la CRC, la transferencia total de los saldos provenientes de la remuneración del acceso y/o interconexión, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones procederá a la desconexión provisional del otro proveedor, previo aviso a la CRC.

Del mismo modo, el artículo prevé que ante la falta de transferencia de los saldos totales provenientes de la remuneración de la relación de acceso y/o interconexión por tres (3) períodos consecutivos de conciliación, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones podrá proceder con la terminación de la relación, previa autorización de la CRC y el cumplimiento de las condiciones de mínima afectación a los usuarios.

Tales elementos constituyen parámetros de referencia ofrecidos por la regulación para determinar el tiempo en el cual el proveedor se encontraría expuesto al riesgo por un eventual impago, con base en el cual puede ser calculado el monto que debe ser objeto de caución respecto de la remuneración de la interconexión, acceso o uso de las instalaciones esenciales y demás recursos implicados en esa relación.

De acuerdo con lo mencionado, una vez revisados los parámetros descritos por **UNIMOS**, la CRC considera lo siguiente:

(i) "Opción de pago mes vencido": Garantía Bancaria y Seguros

Tal como se mencionó, la actualización de la Oferta presentada por **UNIMOS** contiene una contradicción, pues, de un lado señala en la casilla correspondiente a "Garantía Bancaria" que esta no se permite, pero en el objeto de la garantía indica que tanto este instrumento de garantía como el "Seguro" son admitidos. En este sentido, la CRC encuentra necesario que se ajuste la información presentada, de manera tal que exista coherencia entre la información reportada en todas las secciones de la pestaña general de la OBI que se actualiza, esto es, aclarar si se admite la garantía bancaria y el seguro, y actualizar la sección "objeto de garantía", según corresponda.

Ahora bien, respecto del periodo para calcular el monto en garantía, **UNIMOS** también presenta una contradicción, específicamente entre la referencia al "10% del valor total del contrato" y la condición orientada a tener en cuenta el valor total del contrato para la renovación, así como la cantidad de días que debe cubrir la garantía, por lo que esa sociedad deberá ajustar su OBI con el fin de que toda la información contenida en la sección general sea coherente y refiera a una misma forma o mecanismo para determinar el monto en garantía.

En todo caso, es de recordar que, de acuerdo con la OBI aprobada de **UNIMOS**, el plazo propuesto para el acuerdo de acceso, uso e interconexión que se genera por la simple aceptación de la OBI es de sesenta (60) meses⁸, sin embargo, dado que no se conoce el tráfico a cursar para el periodo mencionado, es evidente que el valor total de ese acuerdo se sustentaría en proyecciones de tráfico, por lo que exigir que la garantía se constituya teniendo en cuenta el valor total del contrato, podría constituir una barrera de entrada, en la medida en que se desconoce el monto total del contrato al momento de su suscripción y este se estimaría únicamente en proyecciones del tráfico, por lo que resulta necesario que **UNIMOS** precise el plazo, así como los criterios para calcular el monto en garantía.

Teniendo en cuenta los plazos definidos en la pestaña "Aspectos Financieros" de la OBI remitida por **UNIMOS** esta Comisión procede a corroborar si ciento treinta y cuatro (134) días es el plazo que se debe garantizar, basado en los términos para la desconexión provisional, y que será el referente para amparar dichos costos. Si bien ese periodo fue señalado por el proveedor en el acápite "valor de garantías" como la base para el cálculo del mencionado valor, lo cierto es que se contradice –se reitera– con la descripción del objeto de la garantía que refiere al 10% total del valor del contrato o al valor total de este, por lo que se deberá ajustar de tal forma que se brinde mayor claridad al respecto.

En esa medida, los criterios que analizó la CRC para obtener el máximo de días calendario, corresponden a: **(i)** los dos períodos consecutivos a conciliar (60 días calendario) antes referidos, **(ii)** el tiempo límite para la recepción de información para facturar (10 días calendario) establecidos

⁸ **UNIMOS** señala que este es el plazo sugerido del acuerdo.

en la hoja "Aspectos Financieros" de la OBI del proveedor⁹, **(iii)** el periodo de treinta (30) días calendario¹⁰ que se encuentra dentro de lo previsto como plazo máximo para la transferencia de saldos establecido en el artículo 4.1.7.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como **(iv)** el procedimiento para asegurar la celebración del CMI, de que trata el parágrafo del artículo 4.1.7.6 de la citada Resolución estimado en treinta y un (31) días calendario¹¹. Lo anterior, se muestra a continuación:

Ilustración 1. Esquema de línea de tiempo



En este sentido, **UNIMOS** deberá precisar en su OBI que el plazo a garantizar corresponde máximo a ciento treinta y un (131) días calendario y no a ciento treinta y cuatro (134) como había indicado.

Ahora bien, bajo el plazo mencionado, el monto máximo a garantizar deberá comprender los valores concernientes a la remuneración de las facilidades e instalaciones asociadas a la interconexión y/o el acceso en cuanto a:

- ✓ Coubicación, teniendo en cuenta los valores para esta instalación esencial multiplicados por el número máximo de nodos de interconexión aprobados por la CRC.
- ✓ Cargos de acceso correspondientes al término a garantizar anteriormente definido con arreglo a las proyecciones de capacidad o uso previstas para la interconexión durante el periodo a garantizar y bajo la opción de remuneración elegida por el proveedor solicitante de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRC 5050 de 2016.
 - Para el caso de tráfico local-local, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por la Resolución CRC 5826 de 2019, no se considerará en este ítem.
 - Para el caso de remuneración por terminación en redes locales, distinto de tráfico local-local, aplicarán los valores que resulten pertinentes del artículo 4.3.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, subrogado por el artículo 4º de la Resolución CRC 5826 de 2019.
 - Para el caso de la remuneración por terminación en redes móviles, aplicará lo dispuesto en el artículo 4.3.2.8 de la Resolución 5050 de 2016.
- ✓ Facturación y recaudo y/o servicio adicional de gestión operativa de reclamos, a las tarifas aprobadas por la CRC de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo 9 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y sus modificaciones.
- ✓ Infraestructura elegible conforme a lo previsto en el Capítulo 10 del Título IV de la Resolución 5050 de 2016 y sus modificaciones.

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente, en las fórmulas establecidas por **UNIMOS** se observa que el monto máximo a garantizar comprende las proyecciones de tráfico como lo indica el

⁹ "Día máximo dentro del mes siguiente al periodo de consumo a facturar, en el que debe entregarse la información para facturación."

¹⁰ El cual se empieza a contar desde la remisión de la información requerida para facturar.

¹¹ Estimación que corresponde a la siguiente cuantificación: 3 días para citar CMI, 3 días para que cumplido el plazo el CMI no se celebre, 3 días para solicitar la intervención de la CRC para garantizar, 15 días para que la CRC fije el plazo para el CMI y 7 días para que se cumpla el plazo fijado por la CRC y el CMI no se celebre o no se haga el pago.

artículo 4.1.7.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016; lo correspondiente a cargos de acceso por minuto o capacidad de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CRC 5050 de 2016 y resoluciones complementarias; así como los valores concernientes a la remuneración de las facilidades e instalaciones asociadas a la interconexión y/o el acceso, en cuanto a facturación, distribución y recaudo y para el servicio de gestión operativa de reclamos, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo 9 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y sus modificaciones.

Sin embargo, en lo que respecta a: "*Varea: Valor de las áreas por cada metro cuadrado (3SMMLV), el cual contiene el suministro de hasta un (1) kva*", **UNIMOS** deberá ajustar lo correspondiente a 3SMMLV ya que este valor no atiende a lo establecido por el mismo proveedor para instalaciones esenciales.

(ii) Opción de pago anticipado

Frente a la opción de la garantía o instrumentos que contengan la garantía para los casos en los que el pago de los costos asociados a la remuneración por el acceso, uso e interconexión se efectúa antes de cumplirse el plazo¹², esta Comisión considera pertinente señalar que esa inclusión en la OBI –posibilidad de pagar anticipadamente– consta en el artículo 4.1.6.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, subrogado por el artículo 14 de la Resolución CRC 6522 de 2022. En este sentido, la Comisión aclara que el pago anticipado es una forma de extinción de las obligaciones que no puede ser confundida con la garantía en sí misma.

De esta manera, en la OBI correspondiente debe quedar establecido con claridad el alcance del pago anticipado y de la garantía exigible al contar con esta forma de pago. Es de precisar que lo anterior no limita a los proveedores que puedan establecer de forma consensuada y directa los instrumentos de garantía y/o el mecanismo de pago a utilizar.

Dicho esto, la CRC considera que efectuar el pago anticipado de las obligaciones derivadas de las relaciones de acceso, uso e interconexión disminuye el periodo de una posible desprotección en el que se puede ver afectado un PRST por un impago. De esta manera, cuando se paga anticipadamente una obligación, el plazo y el monto para la constitución de la garantía se reduce en comparación de cuando se paga mes vencido.

Revisada la actualización de la OBI presentada por **UNIMOS**, en la sección de objeto de garantía, específicamente lo referente a pago anticipado, se hace referencia al "*tiempo de pago anticipado*" y al "*Valor a pagar por el solicitante*", respecto del seguro, sin embargo, no se detalla el número de días para calcular el valor de ese instrumento en garantía.

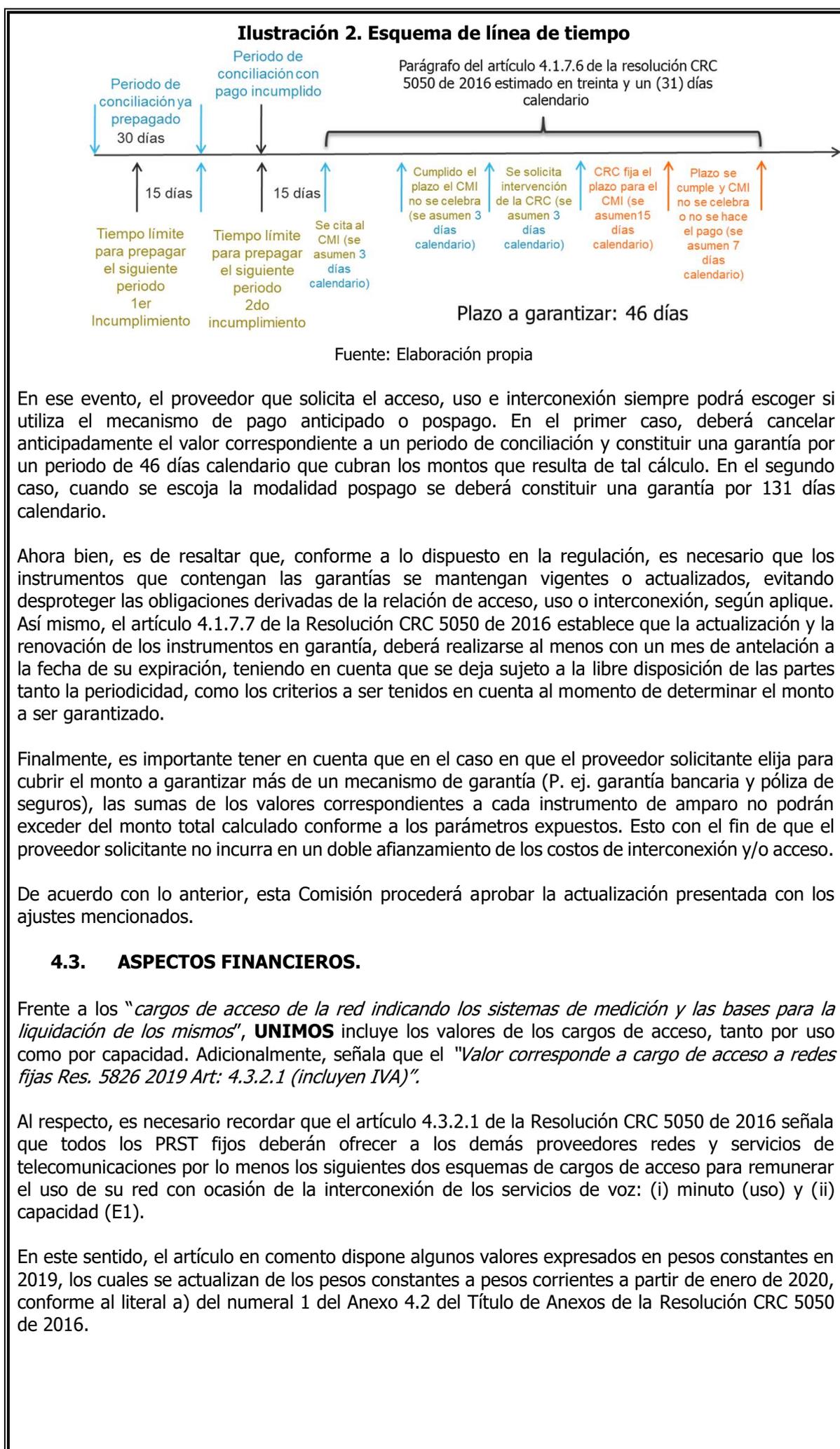
En este sentido, teniendo en cuenta que no se fijan los números de días a cubrir, la CRC considera pertinente establecer que el proveedor que solicita el acceso y/o la interconexión deberá, además de pagar un periodo de facturación, extender una garantía para cubrir el término de cuarenta y seis (46) días que transcurre previo a la desconexión provisional, y que deberá tomarse como referencia para amparar dichos costos, por lo que **UNIMOS** deberá ajustar su OBI en ese sentido.

Dicho período es el resultado del siguiente cálculo: (i) el período de conciliación (30 días calendario) menos el número de días de anticipación con que se paga el mes siguiente objeto de pago anticipado (15 días calendario)¹³, más (ii) el tiempo previsto en el procedimiento para asegurar la celebración del CMI de que trata el parágrafo del artículo 4.1.7.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016, estimado en treinta y un (31) días calendario.

En aras de dar claridad al anterior cálculo, el término a garantizar cuando se prepaguen o se pague anticipadamente la obligación, se muestra en la línea de tiempo expuesta en la Ilustración .

¹² Artículo 1551 del Código Civil. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

¹³ Es de señalar que el proveedor no estableció en este punto el término en el cual se establecen los días de anticipación con que se paga el siguiente periodo. En este sentido, teniendo en cuenta que con la simple aceptación de la OBI es posible perfeccionar el acuerdo de acceso, uso e interconexión, este término se fija en 15 días.



A partir de lo anterior, y considerando los valores publicados en la plataforma de datos de la CRC - Postdata ⁻¹⁴, es de señalar que los valores incorporados por **UNIMOS** deberán corresponder a los establecidos en el artículo 4.3.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, considerando los valores corrientes actualizados mediante el Índice de Actualización Tarifaria (IAT) o cualquiera que lo modifique o sustituya. De esta manera, la referencia al IVA deberá eliminarse de la OBI, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones tributarias que sobre el particular apliquen en las facturas que se emitan en desarrollo del contrato que se suscriba.

4.4. ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica, zona de cobertura y especificaciones técnicas de las interfaces.

En relación con la información asociada a los nodos de interconexión, esta Comisión evidencia que **UNIMOS** mantiene en uno (1) la cantidad de nodos de interconexión registrada en su OBI, tal como se transcribe en la siguiente tabla, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 4.1.3.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016, subrogado por el artículo 10 de la Resolución CRC 6522 de 2022.

Tabla 5. Información del nodo de interconexión reportado por UNIMOS

Municipio	Dirección	Señalización SS7	Señalización SIP	Soporta VoLTE	Señalización H.323	Otra señalización
IPIALES	CR 5 12-04	SI	NO	NO	NO	R2-MFC

Fuente: Elaboración propia a partir del Formato OBI remitido por UNIMOS, identificado como "FormatoOBIV5.1"

De otra parte, indica que, si bien la central telefónica no posee protocolo de señalización SIP, habilita la posibilidad de este tipo de señalización mediante el uso de un media Gateway para la conversión de señalización SS7 a SIP, utilizando la interfaz E1 del nodo existente.

Así mismo, esta Comisión evidencia que **UNIMOS** actualizó la información de las interfaces que pueden ser habilitadas en sus nodos. Específicamente incluyó otra interfaz E1 para el nodo "UNIMOS SA ESP" junto con sus capacidades máximas, instaladas y disponibles, tal como se ilustra a continuación.

1			
Nodo		UNIMOS SA ESP	
Marca		ALCATEL	
Modelo		S1240	
Tipo de interfaz	Capacidad máxima	Capacidad Instalada	Capacidad disponible
E1	100	59	49
E1	100	5	4

Fuente: Imagen tomada del Formato OBI remitido por UNIMOS, identificado como "FormatoOBIV5.1"

En línea con lo anterior, **UNIMOS** remitió un conjunto de archivos con la información soporte para el análisis del "N Teórico", así como el respectivo cálculo de que trata el "ANEXO 4.1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE NODOS DE INTERCONEXIÓN REGISTRADOS EN LA OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN" de la Resolución CRC 5050 de 2016, subrogado por el artículo 26 de la Resolución CRC 6522 de 2022. Allí se verifica que para dicho parámetro se obtiene un valor de 2.

Teniendo en cuenta el ámbito de cubrimiento geográfico que atiende el nodo, el proveedor que requiera la interconexión de su red podrá optar por vincular con el nodo aprobado y no será posible para **UNIMOS** exigir al solicitante la interconexión en un número de nodos de interconexión superior a los aprobados en la OBI, a efectos de proporcionar la interconexión completa de su red o redes dentro de las áreas de cobertura definidas por efecto de la aprobación de su OBI.

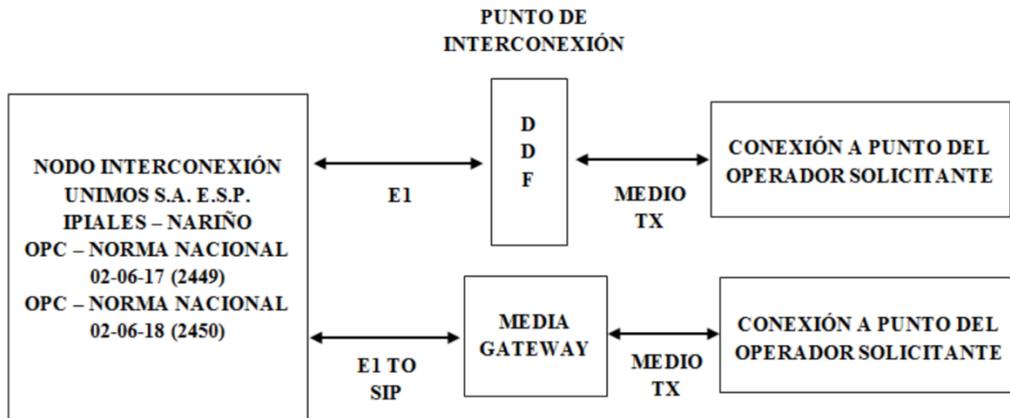
Sobre el particular, esta Comisión observa pertinente recordar que el artículo 4.1.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que "cada proveedor debe suministrar la interconexión en cualquier punto de la red en que sea técnica y económicamente viable, y no puede exigir que dicha interconexión se lleve a cabo en un número de nodos de interconexión superior al que sea necesario para garantizar la eficiencia y calidad de los servicios involucrados".

¹⁴ Disponible en: <https://www.postdata.gov.co/dataset/cargos-de-acceso-redes-fijas-y-m%C3%B3viles/resource/6e4f0a1c-4a98-42b9-a254-40131a1b5102#{}>

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión aprueba los cambios propuestos en la forma presentada por **UNIMOS**.

4.4.2. Esquema de los diferentes nodos de interconexión de su red de manera que se identifique las condiciones para acceder a ellos.

En concordancia con las actualizaciones hechas por **UNIMOS** en el numeral anterior, dicho PRST también actualiza el diagrama de interconexión, en el cual se presenta de manera gráfica su nodo de interconexión y las formas de posible interconexión.



Fuente: Imagen tomada del Formato OBI remitida por UNIMOS, identificado como "FormatoOBIV5.1"

Una vez revisado este diagrama, la CRC evidencia que el mismo se encuentra ajustado a la realidad exhibida por **UNIMOS**, de manera tal que aprueba el cambio propuesto en la forma presentada.

4.4.3. Definición de los indicadores técnicos de calidad con sus valores objetivos

UNIMOS actualiza los valores meta para los indicadores de calidad aplicables a la interconexión, indicando que lo realiza de acuerdo con los estándares de la planta ALCATEL, para los indicadores de "Telefonía y Datos", como se presenta a continuación:

Tabla 6. Indicadores de Telefonía y Datos reportados por UNIMOS

Nombre	Meta
Tiempo de establecimiento de las conexiones.	150 milisegundos
Índices de retardo.	150 milisegundos
Índice de comunicaciones completadas (%).	85,00%
Índices de disponibilidad de los enlaces de interconexión (%)	99,98%

Fuente: Elaboración propia a partir del Formato OBI remitido por UNIMOS, identificado como "FormatoOBIV5.1"

Así mismo, para los Índices de causas de fracaso de las comunicaciones se incluye lo siguiente:

Tabla 7. Indicadores Índices de causas de fracaso de las comunicaciones reportados por UNIMOS

Nombre	Meta
Llamadas rechazadas por falta de canales disponibles	0,20%
Forced Release distante	1%
Recovery on timer expiry	0,05
Dest out of service	0,002

Fuente: Elaboración propia a partir del Formato OBI remitido por UNIMOS, identificado como "FormatoOBIV5.1"

Los indicadores planteados se aprueban por esta Comisión en la forma presentada, al encontrarse que las metas definidas en la Tabla 6 están dentro de lo indicado en las normas internacionales, tal como lo establece el artículo 4.1.3.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016: tiempo de establecimiento de las conexiones de acuerdo con lo establecido en la Recomendación UIT-T Q.706 para interconexiones con señalización SS7; índices de retardo de acuerdo con el contenido de la Recomendación UIT G.1010; índices de comunicaciones completadas de acuerdo con el contenido de la Recomendaciones UIT-T E.426 e índices de disponibilidad de los enlaces de interconexión de

conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.3.2.4 del artículo 4.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Lo que respecta a los índices de causas de fracaso de las comunicaciones, en interconexiones con señalización SS7, se encuentra aplicado en observancia de la Recomendación UIT-T E.422, y considerando las causas determinadas en la Recomendación UIT-T Q.850.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la modificación de la Oferta Básica de Interconexión -OBI- registrada por **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.**, mediante el "*Formulario para Ofertas Básicas de Interconexión*" allegado el 30 de junio de 2023 y el 23 de agosto del mismo año, a través del correo electrónico obi.ley1341@crcom.gov.co, en los términos y condiciones establecidas en el numeral 4 de la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.** un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución, para publicar en su página web el contenido de su Oferta Básica de Interconexión, así como los actos administrativos emitidos por esta Comisión en el presente trámite de aprobación. En el mismo término, debe enviar a la CRC a través del correo electrónico obi.ley1341@crcom.gov.co el formato actualizado a su versión 5.1 reflejando todas las aprobaciones hechas hasta la fecha.

En caso de que **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.** no cumpla con las obligaciones dentro del término indicado, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **UNIMOS EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo

C.C.C 18/10/2023 Acta 1432

Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña– Coordinador de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias.
Elaborado por: Adriana Barbosa/ Carolina Guevara